



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL" "AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Surquillo, 01 de Diciembre de 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2022-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Memorando Nº 004868-2022-DF-DISAD/INEN, del Departamento de Farmacia; el Informe Nº 000652-2022-EF-SUMIN-DISAD/INEN, del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado; el Informe Técnico Nº 103 -2022-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística, el Memorando Nº 003524-2022-OGA/INEN de la Oficina General de Administración y el Informe Legal Nº 1850-2022-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, actualmente vigente, los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo (es decir antes del 30.01.2019) se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF. (en adelante el Reglamento), establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley regula que Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje; Que, a su vez el artículo 157 del Reglamento señala que Mediante Resolución previa,







"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL" "AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, concluyó: "3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento." (el resaltado es nuestro);

Que, con fecha 30 de diciembre de 2019, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, se convocó la Subasta Inversa Electrónica Nº 013-2019- CENARES/MINSA, destinada a la "Adquisición de Productos Farmacéuticos — Compra Corporativa para Abastecimiento 2020 — 2021" Ítem Nº 235 IOPAMIDOL Equivalente 300 MG I/ML INY 100 ML";

Que, con fecha 17 de julio de 2020, la Entidad y la empresa LABORATORIOS AMERICANOS S.A., en adelante el contratista, suscribieron el Contrato Nº 142-2020-INEN, derivado de la Subasta Inversa Electrónica Nº 013-2019-CENARES/MINSA, destinado a la "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para Abastecimiento 2020 – 2021" Ítem Nº 235 IOPAMIDOL Equivalente 300 MG I/ML INY 100 ML", con un plazo de doce meses contados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, por el importe total de S/ 3,151,336.32 (Tres Millones Ciento Cincuenta y Un Mil Trescientos Treinta y Seis con 32/100 soles).

Que, mediante Informe Nº 004868-2022-DF-DISAD/INEN e Informe Nº 000652-2022-EF-SUMIN-DISAD/IN, ambos de fecha 28 de noviembre de 2022, del Departamento de Farmacia y del Coordinador del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado respectivamente, en su condición de área usuaria, se ha solicitado la prestación adicional al Contrato Nº 0142-2020-INEN "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para Abastecimiento 2020 – 2021" Ítem Nº 235 IOPAMIDOL Equivalente 300 MG I/ML INY 100 ML, prestación adicional que es solicitada por el monto de S/ 748,442.37 (Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 37/100 soles), cantidad que es equivalente al veintitrés punto setenta y cinco por ciento (23.75%), conforme lo detallado en dicho documento;

Que, con Memorando Nº 001205-2022-OGPP/INEN, de fecha 15 de julio de 2022, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe Nº 001129-2022-OPE-OGPP/INEN, de la Oficina de Planeamiento Estratégico, de fecha 15 de julio de 2022, donde se señala que se ha emitido la Certificación Presupuestaria Nota Nº 0000004388, de fecha 15 de julio de 2022, por la cantidad de S/ 236,351.08 (Doscientos Treinta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Uno con 08/100 soles), por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados y la Certificación Presupuestaria Nota Nº 0000004387, de fecha 15 de julio de 2022, por la cantidad de S/ 551,483.00 (Quinientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres con 00/100 soles), por la fuente de financiamiento de Donaciones y Transferencias, con lo cual la Certificación Presupuestal vigente y lista para ejecutar es por el monto total de S/ 787,834.08 (Setecientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 08/100;

Que, la Oficina de Logística, mediante el documento de vistos, concluye que siendo que se han acreditado los supuestos de validez de la prestación adicional requerida, tanto en el sustento del pedido por parte del área usuaria, la comunicación a la contratista y la certificación presupuestal respectiva, corresponde que se emita la Resolución aprobando la prestación adicional equivalente al porcentaje del veintitrés punto setenta y cinco por ciento (23.75%) del contrato,







"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

por el monto de S/ 748,442.37 (Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 37/100 soles), según el detalle especificado en el punto anterior y lo señalado en el punto 2.5 y siguientes del presente Informe;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante los documentos de vistos, opina que la solicitud de autorización para la ejecución de prestaciones adicionales en el Contrato Nº 142-2020-INEN se encuentra acorde a las formalidades exigida por la normativa de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia, de la Oficina de Logística, la Oficina de Planeamiento Estrategico, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de la facultada delegada con literal d) del numeral 2.1 del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 02-2022-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la prestación adicional en el Contrato N° 0142-2020-INEN, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 013-2019-CENARES/MINSA, destinado a la "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para Abastecimiento 2020 – 2021" Ítem N° 235 IOPAMIDOL Equivalente 300 MG I/ML INY 100 ML, suscrito con la empresa LABORATORIOS AMERICANOS S.A., según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE RESPECTO DEL MONTO CONTRACTUAL DEL CONTRATO ORIGINAL	UNIDADES ADICIONALES
 Subasta Inversa Electrónica Nº 013-2019-CENARES/MINSA Contrato Nº 0142-2020-INEN "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para Abastecimiento 2020 – 2021" Ítem Nº 235 IOPAMIDOL Equivalente 300 MG I/ML INY 100 ML Monto Contractual del ítem: S/ 3,151,336.32 (Tres Millones Ciento Cincuenta Un Mil Trescientos Treinta y Seis con 32/100 soles) 	S/ 748,442.37 (Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 37/100 soles)	23.75%	11,400

ARTÍCULO SEGUNDO. - Procédase con la celebración de la Adenda al Contrato N° 142-2020-INEN, debido a la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

<u>ARTICULO TERCERO.</u> Disponer que la empresa Laboratorios Americanos S.A., amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.







"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL" "AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva № 007-2019- OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar la presente resolución a la empresa Laboratorios Americanos S.A., al Departamento de Farmacia y a la Oficina de Logística.

ARTÍCULO SEXTO. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

